sunarp
V° B°
Firmado digitalmente por:
BALTODANO RODRIGUEZ Fernando Eloy FAU 20260998898 hard
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2022/07/14 18:13:28-0500

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL NºIX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 459 -2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 14 de julio de 2022

VISTOS; el título N° 2021-2008830 de fecha 30 de julio de 2021 del Registro de Predios de Lima, la Resolución Jefatural N°085-2022-SUNARP-ZRIX/JEF de fecha 07 de febrero de 2022, el Informe N°201-2022-SUNARP-ZR.N°IX/CPI de fecha 06 de junio de 2022;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, revisada la partida N°46845064 del Registro de Predios de Lima, se advierte que el asiento C00002 corresponde a la transferencia de dominio por sucesión intestada del causante Víctor Santiago Rodríguez Maldonado, inscrita en el asiento A00001 de la Partida N° 12511190 del Registro de Sucesiones de Lima, a favor de Leopoldo Gonzales Rodríguez, en concurrencia con Vilma Nestora Rueda Maldonado, Julia Mercedes Sofia Rodríguez y José Rodríguez Maldonado, entre otros, quienes adquieren las acciones y derechos que sobre el inmueble señalado correspondían al citado causante, transferencia registrada conforme al artículo 104 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios;

SEGUNDO.- Que, las inscripciones obrantes en el asiento A00001 de la partida N°12511190 del Registro de Sucesiones Intestadas del Lima, se presumen ciertas y producen todos sus efectos, mientras no se rectifiquen por las instancias registrales o se declare su invalidez por el órgano judicial o arbitral mediante resolución o laudo firme, según lo dispuesto en el artículo 2013° del Código Civil, dejándose constancia que por Resolución Jefatural N°085-2022-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF de fecha 07 de febrero de 2022, se dispuso desestimar por inadmisibilidad la solicitud de cancelación de dicho asiento registral, solicitada también por el Notario de Arequipa José Luis Concha Revilla bajo el Título N° 2008831 de fecha 30 de julio de 2021, cuyo estado actual es el de TACHADO;

TERCERO.- Que, de acuerdo al Informe N°073-2021-SUNARP-Z.R.N°IX/CPJN de fecha 24 de diciembre de 2021, que forma parte de la Resolución N°085-2022-SUNARP-ZRIX/JEF de fecha 07 de febrero de 2022, se desestimó el pedido de cancelación solicitada por el Notario de Arequipa José Luis Concha Revilla, bajo el título N°2021 - 2008831, al existir un defecto en la causal que sustentaba su pedido (requisito de la solicitud previsto en el numeral 4 del párrafo 50.2 del artículo 50° del Reglamento de la Ley N° 30313), al no existir declaración expresa donde se acuse falsificación o suplantación de identidad, respecto del acta notarial de fecha 08 de junio de 2006, ni tampoco existe una declaración expresa sobre falsificación de documentación necesaria para la inscripción, inserto o adjunta a dicha acta notarial;

CUARTO.- Que, la Ley N° 30313 tiene como objeto, entre otros, establecer disposiciones vinculadas a la oposición en el procedimiento de inscripción registral en trámite y la cancelación del asiento registral por suplantación de identidad o falsificación de los documentos presentados a los registros administrados por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp;

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 6858131387

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL NºIX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 459 -2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 14 de julio de 2022

QUINTO.- Que, el párrafo 4.1 del artículo 4° de la Ley N°30313 establece que el Jefe Zonal de la Oficina Registral de la Sunarp correspondiente es competente para resolver las solicitudes de cancelación de asientos registrales por falsificación de documentos notariales, jurisdiccionales o administrativos, siempre que estén acreditados con algunos de los documentos señalados en los literales a, b, c, d y e del párrafo 3.1 del artículo 3 de la ley en mención;

SEXTO.- Que, el párrafo 4.2 del artículo 4° de la ley bajo comentario dispone que la solicitud de cancelación de asiento registral solo es presentada ante los Registros Públicos por notario, cónsul, juez, funcionario público o árbitro, según corresponda, que emitió alguno de los documentos referidos en los literales mencionados en el considerando precedente, estableciéndose un numerus clausus en la legitimidad para solicitar la cancelación;

SÉPTIMO.- Que, el Reglamento de la Ley Nº30313, aprobado por Decreto Supremo Nº010-2016-JUS, vigente a partir del 27 de setiembre de 2016, tiene como objeto establecer los requisitos y el procedimiento para el trámite de la oposición de inscripción registral y la cancelación de asiento registral previstas en la ley;

OCTAVO.- Que, el artículo 57° del reglamento antes señalado regula las actuaciones del Jefe Zonal en el procedimiento de cancelación, como son la verificación del cumplimiento de los requisitos de la solicitud y de la inexistencia de un supuesto de improcedencia, así como la comunicación al funcionario legitimado cuando corresponda y la notificación al titular registral vigente;

NOVENO.- Que, revisado el Informe de Vistos, emitido por el Coordinador Responsable del Registro de Propiedad Inmueble (e), se declara la conformidad con sus fundamentos y conclusiones, constituyendo parte integrante de la presente resolución en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

DÉCIMO.- Que, en el mencionado Informe se concluyó que el Notario de Arequipa José Luis Concha Revilla, si bien se encuentra legitimado para solicitar la cancelación del asiento señalado en el considerando Primero, aún se encuentra vigente y surte todos sus efectos la inscripción que obra en el asiento A00001 de la partida N°12511190 del Registro de Sucesiones Intestadas de Lima que sustenta dicha inscripción en el Registro de Predios, al haberse desestimado por inadmisibilidad el pedido de cancelación solicitada por el mencionado notario, por lo que al tratarse del mismo sustento (falsificación de firma y sellos del Notario de Arequipa Javier de Taboada Vizcarra, así como la falsificación de la autorización notarial que se encuentra en la última página del Acta de Protocolización de Sucesión Intestada del 08 de junio de 2006), corresponde bajo

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 6858131387

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL NºIX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 459 -2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 14 de julio de 2022

el mismo criterio y sustento, denegar por inadmisibilidad la cancelación del asiento C00002 de la partida N°46845064 del Registro de Predios de Lima;

DÉCIMO PRIMERO.- Que, el artículo 65° del reglamento establece que la resolución jefatural que desestima la solicitud de cancelación por inadmisibilidad es irrecurrible en sede administrativa;

Con las visaciones del Coordinador Responsable del Registro de Propiedad Inmueble (e) y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4 de la Ley N°30313, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N°035-2022-SUNARP/SN, y en virtud de la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°336-2021-SUNARP/GG del 16 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESESTIMAR por inadmisibilidad la solicitud de cancelación administrativa del asiento C00002 de la partida N°46845064 del Registro de Predios de Lima, extendido en mérito del título N°924092 de fecha 06 de diciembre de 2010, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- REMITIR el título Nº2021-2008830 de fecha 30 de julio de 2021 del Registro de Predios de Lima al Registrador Público a cargo de la Sección 15° - Propiedad Inmueble, adjuntando copia certificada de la presente resolución, para que proceda a la tacha del título.

Artículo 3.- **NOTIFICAR** la presente resolución al Notario de Arequipa José Luis Concha Revilla y a los titulares registrales, acompañando copia certificada del Informe de Vistos.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

sunarp

Firmado digitalmente por:
PEREZ SOTO Jose Antonio FAU 20260998898 soft
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2022/07/14 18:45:53-0500

sunarp
V° B°
Firmado digitalmente por:
OBLITAS CENTENO Oswaldo Arturo FAU 20260998898 soft
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2022/07/14 15:42:24-0500

Firmado digitalmente
JOSÉ ANTONIO PÉREZ SOTO

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 6858131387